



Río Gallegos, 23 de junio del 2021.-

Ref.:// Aportes Artículo 43 LES.

Estimada Marina Covalini

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a la referencia preliminar a los efectos de remitir los aportes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral

.Adjunto aporte como Anexo Único.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Nota N° 022/2021-VR-UNPA

Roxana Puebla
Vicerrectora
Universidad Nacional de la Patagonia Austral



ANEXO ÚNICO

APORTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

Acreditación de carreras de grado. Artículo 43 de la Ley de Educación Superior

Después de 20 años de vigencia y desarrollo de la acreditación de carreras de grado que estableció el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, es bastante evidente que la condición de que se incluyan en este régimen solo los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado ha sido claramente rebasado por la voluntad política del Consejo de Universidades y del Ministerio de Educación. Esta ha sido una constante transversal, incluso, a las diferentes administraciones tanto del Estado como de las universidades.

También puede constatararse que “el interés público y el riesgo para la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes” ha sido interpretado de una manera holística y no directa o específica como establecía la norma y, en consecuencia, menos aún puede decirse que se haya cumplido con el mandato de “determinar con criterio restrictivo la nómina de tales títulos” por lo cual ha habido serias dificultades, superadas creativamente después de muchos años, para establecer con precisión “las actividades profesionales reservadas exclusivamente” a los títulos incluidos en este régimen. Esto es así al punto que las inevitables superposiciones de actividades profesionales correspondientes a distintos títulos obliga a subordinar el ejercicio profesional de graduados de carreras no incluidas en el régimen del artículo 43, a otras que si están en esta nómina. Las carreras no incluidas buscan entonces su lugar en este régimen termina apareciendo como de privilegio y lo hacen con el argumento que la misma superposición les otorga: si se comparte un actividad profesional con una carrera de riesgo, se comparte también la condición de riesgo.

Más allá de las razones que expliquen estas decisiones sostenidas en el tiempo, que examinan los académicos en sus trabajos pero exceden la intención de esta moción, lo que es indiscutible es que estos criterios tienen consenso en el ambiente universitario y que la inclusión de nuevas titulaciones en el régimen del artículo 43 mantiene una dinámica constante y creciente, y más bien nos lleva a pensar que, de uno u otro modo, todas las carreras podrían terminar abarcadas.



Otro factor a tener en cuenta para considerar la introducción de cambios en el régimen del artículo 43 es que se produjo un cambio de sentido en las políticas públicas articuladas con la acreditación de carreras. La implementación, a partir de 2004, del Programa de Calidad y, específicamente, de los proyectos de mejora como el PROMEI y los demás proyectos de mejora de la calidad de la enseñanza, implicó un cambio de lugar del Estado respecto de la acreditación. Pasó de ocupar una posición de “calificación de productos” para el mercado, des comprometida de cómo las universidades, especialmente las públicas, lidiaban con las deficiencias que pudieran identificar las evaluaciones, como estaba diseñado originalmente en la LES, a una posición comprometida con el mejoramiento de la calidad de las carreras acreditadas, mediante la colaboración en el diseño y financiamiento de los planes de mejora.

Las propias autoridades del Ministerio y del sistema universitario consideraron la importancia del impacto de estos procesos de mejora al punto que los extendieron a carreras que aún no estaban incluidas en los procesos de acreditación.

Vista y analizada esta deriva histórica de su implementación, quizás sería conveniente modificar las condiciones del artículo 43 de manera que la acreditación fuere parte de una política de Estado de mejoramiento de las carreras. Que la declaración de interés público no dependiera ya de una condición de riesgo inmanente o de una eventual regulación estatal de las profesiones, sino de una decisión política de ir asumiendo de manera progresiva y por etapas una planificación de la evaluación y el apoyo al mejoramiento de todas las carreras universitarias. El régimen del artículo 43 se aplicaría entonces a todas las carreras de grado, sin consideración ya a la regulación o no de las profesiones o condición alguna de riesgo. La tarea del Consejo de Universidades sería la establecer una planificación de la secuencia en que se desarrollarán las acreditaciones de las distintas carreras y prever para cada instancia las normas a aplicar. La secuencia permitirá recorrer periódicamente todo el espectro de carreras alcanzando progresivamente distintos niveles de análisis en la evaluaciones de las carreras y asegurando la implementación de los programas de mejoramiento que permitan una mejora planificada y constante.